

RESOLUCIÓN No. **0703** DE 2021
(**21 JUN 2021**)

"Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se dictan otras disposiciones"

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA**

En uso de facultades concedidas mediante Resolución No. 0192 del 13 de agosto de 2020 y atendiendo los artículos 23 y el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y en los artículos 2.2.5.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, 2.2.6.21 y 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, dio apertura a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos en vacancia definitiva, proceso de selección No. 438 a 506 de 2017 - Santander, para varias Entidades Públicas, entre ellas, el Municipio de Bucaramanga, mediante el acuerdo No. CNSC- 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017 modificado por los Acuerdos No. CNSC 2017100000166 del 29 de junio de 2018, CNSC 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilados en el Acuerdo No. CNSC 20181000003626 del 7 de septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. CNSC 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018.

Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC expidió la Resolución No. 4581 del 13 de marzo de 2020, publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles el día 20 de marzo de 2020, por medio de la cual se conformó las listas de elegibles para proveer veintiún (21) vacantes del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 23, número de OPEC 55460.

La mencionada lista cobró firmeza el 24 de junio de 2020, para los elegibles ubicados en las posiciones 1 – 10, 11- 22, posteriormente, el 11 de diciembre de 2020, obtuvieron firmeza los elegibles ubicados en las posiciones 11, 22-88., tal como se encuentra publicado en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles, la Entidad realizó la vinculación en período de prueba de los veintiún (21) ganadores del concurso de méritos, ubicados en las posiciones 1 a 21.

Dos de los integrantes de la lista de elegibles anteriormente mencionada, ubicados en las posiciones Nro. 8 y 17 renunciaron a sus cargos antes del cumplimiento del período de prueba, por lo cual se hizo uso de la lista de elegibles y se nombró a los integrantes de las posiciones Nro. 22 y 23.

Así mismo, con posterioridad al cierre de la Convocatoria Nro. 438 de 2017, del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, identificado con la OPEC 55460 se han generado nueve (9) empleos vacantes.

En cumplimiento de fallo de tutela de fecha 05 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Circuito Judicial de Bucaramanga, radicado Nro. 68001333008-2021-00022-00, se efectuó el nombramiento en período de prueba del integrante de la posición Nro. 24.

Dentro de la misma acción de tutela, en fallo de segunda instancia el Tribunal Administrativo de Santander, en sentencia del 29 de abril de 2021, estableció:

"PRIMERO: CONFIRMASE el fallo de fecha cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADICIÓNASE la sentencia impugnada para conceder efectos inter comunis a esta providencia, respecto de quienes se encuentran en lista de elegibles para el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, cód. 407, Grado 22 correspondiente a la OPEC No. 55460, por lo señalado en precedencia".

0703

Posteriormente, dentro otra acción de tutela con radicado Nro. 680013333001-2021-0045-00, el Tribunal Administrativo de Santander, mediante fallo de segunda instancia de fecha 14 de mayo de 2021, revocó el fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, del 26 de marzo de 2021 y en su lugar estableció:

“Segundo: DECLARAR extendidos los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de Santander, el 29 de abril de 2021 dentro de la acción de tutela 6800133330008-2021-00022-01, al caso de la accionante Katherine Johanna Torres Naranjo”.

Que en cumplimiento de los mencionados fallos de tutela la Administración Municipal procedió a reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, los empleos vacantes generados con posterioridad al cierre de la Convocatoria Nro. 438 de 2017, denominados Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, identificado con la OPEC 55460.

Que mediante oficio 20211020744161, recibido en esta entidad el día 4 de junio de 2021 bajo el radicado de entrada 20216439844, la Comisión Nacional del Servicio Civil, procedió a autorizar el uso de lista de elegibles para proveer Nueve (9) vacantes del empleo OPEC 55460, denominados Auxiliar Administrativo, Código 407, grado 22, aclarando que uno de estos ya fue ocupado por el señor Jesús Ernesto Ramírez Sánchez, a quien se nombró en período de prueba, en cumplimiento de la acción de tutela con radicado Nro. 68001333008-2021-00022-01.

La señora Nubia Yazmin Gómez Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 52319947, quien ocupó el puesto Nro. 26 en la lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número 55460, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la planta global del Municipio de Bucaramanga, figura en orden de mérito.

Actualmente la vacante del empleo a proveer se encuentra ocupada de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad con el servidor público señor(a) Jhizby Farina Hernández Duran, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 37581063.

Los nombramientos en provisionalidad en vacantes de empleos de carrera tienen duración hasta que se produzca su provisión con las personas seleccionadas por el Sistema de Mérito, o hasta el reintegro de su titular al tenor de lo establecido en los artículos 2.2.5.3.1 y 2.2.5.3.3. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

En atención a lo indicado y, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de quien obtuvo el legítimo derecho, debe darse por terminado el nombramiento en provisionalidad de quien viene desempeñando el mencionado empleo, en este caso Jhizby Farina Hernández Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 37581063.

En relación con el retiro de provisionales, la Corte Constitucional, unificó su Jurisprudencia en la sentencia SU-917 de 2010, señalando: “(...)sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva de cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de faltas disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Período de Prueba en la vacante del empleo de Carrera Administrativa, OPEC No. 55460, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, de la planta global del Municipio de Bucaramanga, a Nubia Yazmin Gómez Sánchez, identificada con cédula de ciudadanía número 52319947, de conformidad con lo establecido en la Lista de Elegibles No. 4581, del 13 de marzo de 2020, expedida por la CNSC, según lo manifestado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al designado(a) que cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

0703

ARTÍCULO TERCERO: Una vez aceptado el nombramiento, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017.

Parágrafo: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, y en el parágrafo del artículo cuarto de la resolución que conformó la lista de elegibles para el respectivo empleo, el Subsecretario Administrativo de Talento Humano, antes de la posesión en el empleo verificará el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia señalados en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Entidad y la ausencia de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de registro de medidas correctivas de la policía nacional.

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, al final del cual será evaluado su desempeño, aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá tramitarse ante la CNSC su inscripción o actualización en el Registro Público de la Carrera Administrativa. Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada, tal como lo establecen el artículo 31 numeral 5° de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1° del presente acto administrativo, se declara la terminación del nombramiento en provisionalidad del siguiente servidor(a) público: Jhizby Farina Hernández Duran, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 37581063.

Parágrafo: La terminación del nombramiento en provisionalidad operará automáticamente a partir del día que la persona nombrada en periodo de prueba tome posesión en el empleo, fecha que le será informada en debida forma por parte del Subsecretario Administrativo de Talento Humano.

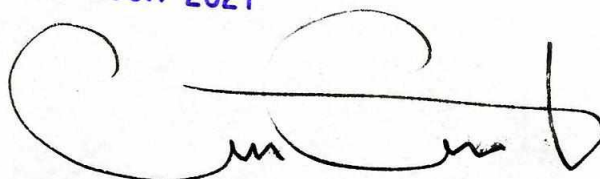
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la persona designada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017. Así mismo, comuníquese al servidor a quien se termina el nombramiento en provisionalidad y al jefe de la dependencia donde se encuentren ubicados los empleos.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a

21 JUN 2021



CESAR AUGUSTO CASTELLANOS GÓMEZ
Secretario Administrativo

Proyectó: Ederit Orozco Sandoval, Prof. Especializada, Sec. Activa
Revisó aspectos técnico-administrativos: Leonel Adelmo García Zambrano, Subsecretario Administrativo TH
Revisó aspectos Jurídicos: Silvia Juliana Quintero Pimentel, Abogada CPS 026/21